

PRESENTE.-

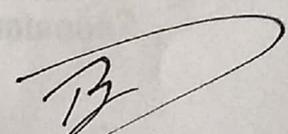
DANIEL CLAUDE MARIE JOSEPH BUTRUILLE DUCANCEL, en mi carácter de representante de la asociación civil denominada **NEOLEONESES ANTICORRUPCIÓN, A.C.**, según consta en la copia simple de la escritura pública número 10,572, otorgada el 25 de octubre de 2015 ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la notaría pública 120 de Monterrey, Nuevo León, que se anexa a este documento, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico butruilled@hotmail.com, respetuosamente comparezco para denunciar hechos posiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas en el ámbito estatal, mismos que deben investigarse de oficio por usted en su calidad de Auditor General del Estado de Nuevo León, de conformidad con la legislación vigente en nuestro Estado.

Antecedentes

El Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción de Nuevo León se han construido a base de esfuerzos de coordinación de múltiples actores, incluyendo representantes de la ciudadanía en general, de la sociedad civil organizada y de diversas instancias gubernamentales, estableciendo un diálogo abierto e incluyente, de respeto y propositivo. Con ello se demostró que la colaboración constructiva entre sociedad y gobierno es una de las mejores maneras de lograr grandes transformaciones, pues permite consolidar un gobierno moderno, abierto y sobre todo **íntegro, transparente** y comprometido con el **combate a la corrupción**.

En este sentido, las reformas en materia anticorrupción a las Constituciones Federal y de Nuevo León establecieron las bases para que, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pusieran en marcha los mecanismos para investigar, sustanciar y sancionar violaciones de los servidores públicos y particulares que se vean involucrados en hechos de corrupción, así como para dar validez y garantía de aplicación a estas disposiciones de fundamental trascendencia.

Ahora bien, como es de conocimiento público y ha sido evidenciado en diversos medios de comunicación, se detectaron múltiples irregularidades en la Etapa de Obtención de Apoyo Ciudadano por parte del excandidato a la Presidencia de la República JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, mismas que a su vez dieron pauta a diversas denuncias ante las instancias electorales correspondientes. De igual manera, por múltiples medios se reportó el financiamiento ilícito de la campaña del mismo JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, mismo que también derivó en denuncias y resoluciones en su contra por las autoridades e instancias electorales.



Por consiguiente, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en atención a lo previsto por el artículo 9, en relación con el artículo 28 de la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, y con base en los objetivos previstos en la fracción IX del artículo 2 y la fracción XV del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, acudimos ante usted en los términos de los artículos 3, fracciones II y III, 4, 9 fracción III, 11, 54 63, 73, 91, 92 y 93 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que se inicie de inmediato la investigación requerida conforme a esta última ley de los servidores públicos, particulares en situación especial, y cualesquiera otras personas que pudiesen resultar responsables, para lo cual presentamos la siguiente:

Denuncia por Presuntas Faltas Administrativas Graves

Primero. - Del actual Gobernador y entonces candidato a la Presidencia de la República **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, así como los sujetos señalados en el documento que se menciona en la primera prueba documental del apartado de pruebas del presente escrito, se denuncia:

El uso indebido de tiempo de trabajo de servidores públicos del Estado para obtener firmas y recabar apoyos en el proceso electoral relativo a la Presidencia de la República, por parte de los servidores públicos señalados en la sentencia del RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-294/2018 Y ACUMULADOS, expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De configurarse, lo anterior constituye una **falta administrativa grave** tipificada como **DESVÍO DE RECURSOS**, según lo dispuesto en el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la posibilidad de que se configuren otras faltas administrativas conforme a dicha ley o delitos de conformidad con el Código Penal de Nuevo León.

Adicionalmente, en el caso específico del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, la sentencia referida deja de manifiesto que éste **tenía un interés indirecto** (el énfasis es nuestro) en la conducta desplegada por las servidoras y los servidores públicos denunciados, toda vez que dicha conducta finalmente le benefició, puesto que el destinar tiempo concerniente al desempeño a la función pública para llevar a cabo la captación de apoyos ciudadanos, se tradujo en que obtuviera más registros para su candidatura independiente. Las mismas consideraciones son aplicables a los miembros de la campaña electoral del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN** que hayan participado en los hechos aquí descritos.

De configurarse, lo anterior constituiría una **falta de particulares en situación especial**, según lo dispuesto en el numeral 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la posibilidad de que se configuren otras faltas administrativas conforme a dicha ley o delitos de conformidad con el Código Penal de Nuevo León.

Segundo. – De los sujetos señalados como “Superiores Jerárquicos” en el resolutive SEGUNDO de la sentencia de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: SRE-PSC-153/2018 mencionada en el apartado de pruebas del presente escrito, se denuncia:

La abstención de realizar las acciones señaladas en el párrafo 176 de dicha sentencia, a fin de que de manera objetiva cumpla con sus deberes, puesto que los hechos podrían constituir responsabilidades en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según lo dictado en la sentencia de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: SRE-PSC-153/2018, expedida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De configurarse, lo anterior constituiría **falta administrativa grave** tipificada como **DESACATO**, según lo dispuesto en el numeral 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la posibilidad de que se configuren otras faltas administrativas conforme a dicha ley o delitos de conformidad con el Código Penal de Nuevo León.

Tercero. – Del actual Gobernador y entonces candidato a la Presidencia de la República **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, así como de los particulares que hayan participado en los hechos relevantes, se denuncia:

La participación en diversos actos de financiamiento ilegal de la campaña para la Presidencia de la República, incluyendo simulación de aportaciones por terceros, aportaciones propias del aspirante, aportaciones en efectivo y aportaciones mediante el uso de de tarjetas Saldazo-Oxxo, según lo dictado en las resoluciones INE/CG474/2018 e INE/CG475/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De configurarse, lo anterior constituiría una **falta de particulares en situación especial**, según lo dispuesto en el numeral 73 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como un **acto de particular vinculado con faltas administrativas graves** tipificado como **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**, según lo dispuesto en el numeral 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la posibilidad de que se configuren otras faltas administrativas conforme a dicha ley o delitos de conformidad con el Código Penal de Nuevo León.

A fin de demostrar lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 91, 92, 93 y demás relativos a las denuncias en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA. - Documental pública consistente en la sentencia de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: SRE-PSC-153/2018, expedida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. - Documental pública consistente en la sentencia del RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-294/2018 Y ACUMULADOS, expedida por la Sala Superior Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. - Documental pública consistente en la resolución INE/CG474/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTA. - Documental pública consistente en la sentencia del RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-153/2018, expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTA. - Documental pública consistente en la resolución INE/CG475/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTA. - Documental pública consistente en la sentencia del RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-154/2018, expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con el artículo 136 de la Constitución del Estado y las demás disposiciones citadas anteriormente, consideramos que las circunstancias de este caso **exigen una pronta y enérgica respuesta** de parte de las autoridades, y que tanto la letra como el espíritu de las leyes aplicables no dejan duda de que en este caso **es Usted, en su carácter de Auditor General y autoridad investigadora competente, quien tiene el deber de iniciar la investigación en el ámbito administrativo.**

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que, de manera inmediata y urgente. -

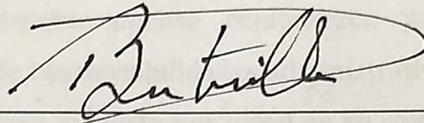
Primero. - Se admita el presente documento de denuncia de presuntas Faltas Administrativas Graves, Faltas de Particulares en Situación Especial y Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves.

Segundo. - Se inicien la investigación y demás procedimientos de Responsabilidad Administrativa contra los sujetos señalados en el presente escrito de denuncia.

Tercero. - Se notifique a la Contraloría y Transparencia Gubernamental de cualquier acuerdo, investigación o informe derivado del desahogo de esta denuncia, para los efectos legales a los que haya lugar, y se le requiera a dicha dependencia la remisión de cualquier medio de prueba o informe de investigación que obre en su poder.

Justa y legal nuestra solicitud, esperamos sea proveída de conformidad.

Monterrey, Nuevo León a 06 de septiembre de 2018



**DANIÉL CLAUDE MARIE JOSEPH
BUTRUILLE DUCANCEL**

CCP: Lic. Jesús Hernández Martínez
Encargado de despacho de la Contraloría y Transparencia Gubernamental



- REMITE (02) ANEXOS EN COPIAS SIMPLES.
- (A) CD



1/ anexos y CD